

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA.

14 JUL 2020

REF: P. EJECUTIVO DE COOPERATIVA COOPALMA CONTRA MAINDRA FONSECA Y OTRO RAD NO. 2019-1419-00

Mediante auto fechado el 19 de diciembre de 2019, el cual esta ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte actora y en contra de la parte ejecutada por la suma de \$ 14.440.000, mas los intereses causados y los que se causaren, desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago.

Se tiene que la demandada MARTA NAVARRO se notificó por aviso visto a folio 19 al 21, y la demandada MAINDRA FONSECA, también se notificó por aviso visto de folios 28 al 31, y ninguna de ellas contesto la demanda.

En consecuencia de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el numeral 3 del art. 468 del C G del P, sumado al hecho de que estamos ante un proceso ejecutivo singular.

Siendo así las cosas, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de las demandadas MAINDRA FONSECA Y MARTA NAVARRO.

SEGUNDO: Presentar la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a las demandadas. Fijense como agencias en derecho la suma de \$ 722.000

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
SANTA MARTA

14 JUL 2020

REF: P. MONITORIO RAD NO. 2019-1253-00

ESTARSE a lo dispuesto en el auto fechado el 3 de marzo de 2020, en su numeral uno, el cual es visible a folio 25, el cual revoco el poder a la doctora MELISSA LUGO YANES.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Patricia Campo Meneses', written over a horizontal line.

PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA.

14 JUL 2020.

REF: P. EJECUTIVO DE COOPENSIONADOS CONTRA HUGO GUATAME CASTIBLANCO
RAD NO. 2019-1369-00

Mediante auto fechado el 9 de diciembre de 2019, el cual esta ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte actora y en contra de la parte ejecutada por la suma de \$ 5.951.250, como capital adeudado en el titulo valor aportado con la demanda, más los intereses causados, y los que se causaren desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verificara el pago.

Se tiene que la parte demandada, fue notificada por aviso que le enviaron a su correo electrónico (folios 29 y 30), y vencido el término del traslado no contesto la demanda.

En consecuencia de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el numeral 3 del art. 468 del C G del P, sumado al hecho de que estamos ante un proceso ejecutivo singular.

Siendo así las cosas, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado HUGO GUATAME CASTIBLANCO

SEGUNDO: Presentar la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas al demandado. Fijense como agencias en derecho la suma de \$ 416.587.5

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
SANTA MARTA

14 JUL 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD No. 2020-00190-00

NEGAR EL EMPLAZAMIENTO deprecado por la parte actora, ya que no se observa en el expediente el formato del citatorio que le fue enviado al demandado ELKIN RICAURTE TORRES, ya que tan solo se observan unas constancias de devolución vistas a folio 19.

NOTIFIQUESE.



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
SANTA MARTA

14 JUL 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD NO. 2019-616

Mediante auto fechado el 20 de mayo de 2019, el cual esta ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte actora y en contra de la parte ejecutada por la suma de \$ 29.174.399, más los intereses causados, y que se causaren, desde que se hicieron exigibles y hasta que se verificara el pago y costas del proceso.

Se tiene que la parte ejecutada se notificó a través de curador ad-litem, el cual si bien es cierto de que contestó la demanda, no es menos cierto de que no propuso ninguna excepción (Folios 62 al 64).

En consecuencia de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el numeral 3 del art. 468 del C G del P, sumado al hecho de que estamos ante un proceso ejecutivo singular.

Siendo así las cosas, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

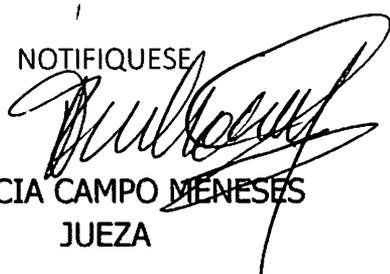
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en contra de SERGIO GARCIA LOZANO Y DIANA GARCIA LOZANO. .

SEGUNDO: Presentar la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a los ejecutados. Fijense como agencias en derecho la suma de \$ 2.042.207.93

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
SANTA MARTA

14 JUL 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD NO. 2020-00070-00

Mediante auto fechado el 4 de febrero de 2020, el cual esta ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte actora y en contra de la parte ejecutada por la suma de \$ 8.000.000, como capital que deriva del título valor aportado, más los intereses causados, y los que se causaren desde que la obligación se hizo exigible, y hasta que se verificara el pago.

Se tiene que la parte ejecutada se notificó personalmente el día 10 de marzo de 2020, y vencido el término del traslado, no contestó la demanda.

En consecuencia de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el numeral 3 del art. 468 del C G del P, sumado al hecho de que estamos ante un proceso ejecutivo singular.

Siendo así las cosas, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

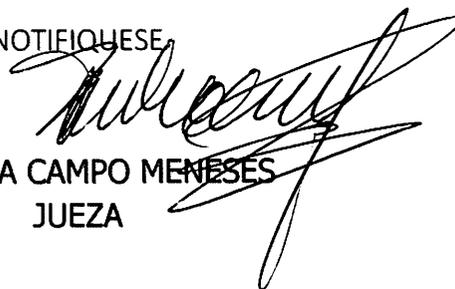
PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en contra de ELNIS RADA MAESTRE.

SEGUNDO: Presentar la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Fijense como agencias en derecho la suma de \$ 560.000

NOTIFIQUESE

PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA



INFORME SECRETARIAL. JULIO 10 DE 2020. Informo que de folio 67 al 69 aporta documento de la registraduría nacional del estado civil que da cuenta que la cedula del señor demandado JAIME PARRA ARCILA CC No. 10 217.373 esta cancelada por muerte, lo cual no se había pasado al despacho por cuanto el memorial no había sido adjuntado al expediente, por cuanto se había traspapelado., Lo anterior se había requerido por auto del 25 de octubre de 2019. De otro lado, el demandado PEDRO RIOS fue notificado a través de curador ad litem , la cual dentro del termino contesto sin proponer ninguna excepcion, y los demandados JOAQUIN BOLAÑO E HILDA SARMIENTO fueron notificados por aviso y no contestaron la demanda. Se deja constancia, que del 16 de marzo al 30 de junio del 2020, los términos estaban suspendidos en ocasión a la pandemia del COVID -19. ORDENE.

HAROLD DAVID OSPINO MEZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
SANTA MARTA

14 JUL 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD NO. 2016-00013-00.

Mediante auto fechado el 25 de enero de 2016, el cual esta ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte actora y en contra de la parte ejecutada por la suma de \$ 8.178.572 , correspondiente a las siguientes sumas : \$71.627 por concepto de saldo de la cuota a 30 de septiembre de 2012, mas las cuotas sucesivas causadas desde octubre de 2012 a agosto de 2015, por valor de \$ 231.627, cada una , y por los intereses moratorios sobre cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación, y las costas del proceso.

Se tiene que el demandado PEDRO RIOS fue notificado a través de curador ad litem , la cual dentro del término contesto sin proponer ninguna excepción, y los demandados JOAQUIN BOLAÑO E HILDA SARMIENTO fueron notificados por aviso y no contestaron la demanda (folios 30 al 34), en tanto que el demandado JAIME PARRA ARCILA , falleció de acuerdo a lo visto en el documento aportado por el actor (folio 67 al 69), y que se le había requerido por auto del 25 de octubre de 2019, en consecuencia se accederá a la renuncia de la demanda en contra de este, tal y como lo depreca el actor a folio 61.

En consecuencia de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el numeral 3 del art. 468 del C G del P, sumado al hecho de que estamos ante un proceso ejecutivo singular.

Siendo así las cosas, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

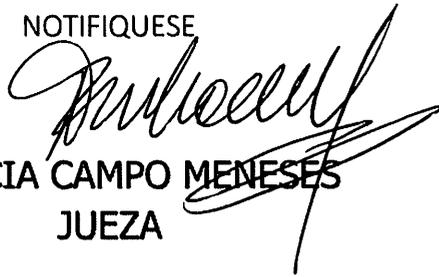
PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en contra de los señores PEDRO RIOS, JOAQUIN BOLAÑO E HILDA SARMIENTO.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de la demanda en contra del señor JAIME PARRA ARCILA, el cual fallecio tal y como se desprende del documento visto a folio 69.

TERCERO: Presentar la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a los demandados. Fijense como agencias en derecho la suma de \$ 593.727.82

NOTIFIQUESE



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA